

DECRETO N° 116

17 ENE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
- c. Que así mismo el artículo 91, literal b), numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Alcaldes en relación con el orden público, para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- e. Que se hace necesario establecer las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio, la

tranquilidad de la comunidad por parte de actores y organizaciones al margen de la ley.

- f. Que en Consejo de Seguridad se ha analizado la necesidad de mantener la medida de restringir el parrillero de sexo masculino en aras de prevenir la criminalidad, lo cual fue aceptado por todos los participantes del mencionado Consejo.
- g. Que en sesión del Consejo de Seguridad realizada el día 04 de enero de 2020, se evaluó y estableció la necesidad de prohibir la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí – Antioquia; puesto que al cierre del año 2019 se ha observado una reducción de los homicidios; sin embargo, se han observado focos de inseguridad, por lo que se requiere establecer esta medida de control con el fin de poder garantizar la sostenibilidad de la seguridad ciudadana.
- h. Que la medida se tomará por un término comprendido entre el Diecisiete (17) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 7:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.
- i. Que vencido el término establecido en el literal h, se evaluará por parte del Consejo de Seguridad del Municipio de Itagüí la continuidad de medida, basándose para ello en los resultados que sobre seguridad ciudadana se obtengan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todos los cilindrajes con pasajero masculino en la jurisdicción del municipio de Itagüí- Antioquia, por el término comprendido entre el Diecisiete (17) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 7:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

PARÁGRAFO: El secretario de Seguridad, el secretario de Gobierno, la secretaria de Movilidad y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

ARTÍCULO 2º: La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

17 ENE 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

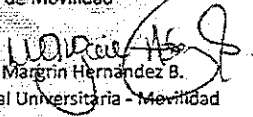
Alcalde Municipal



V.O. Bo. Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico



Revisó: Emma Carmela Salazar Orozco
Secretaria de Movilidad



Proyectó: Margrin Hernández B.
Profesional Universitaria - Movilidad

